Medellín, 29 de octubre de 2015.

Doctora
MELBA RODRÍGUEZ PÉREZ
Jefe Jurídica
CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.

Referencia: Respuesta observaciones del informe de evaluación preliminar.

Debe tenerse en cuenta que la Beneficencia de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial (EICE) que de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, desarrolla su actividad contractual con aplicación de su manual de contratación y estricto cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de gestión fiscal y sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas a lo largo del ordenamiento jurídico y en especial en la ley 80 de 1993.

*"**Artículo 13.** Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Además de lo anterior el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece que el régimen contractual de las EICE, como la Beneficencia de Antioquia, la cual se encuentra en competencia con el sector privado, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir a la ley civil y comercial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley.

Artículo 93. *Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones

legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. (…)

Los distintos procesos de selección de contratistas o proveedores de bienes y servicios consagrados en el Manual de Contratación de la Beneficencia de Antioquia están construidos de tal forma que garantizan el cumplimiento de los mencionados principios y otros de estos que gobiernan la contratación pública como son los de transparencia, responsabilidad economía y selección objetiva.

Se desprende de lo anterior que la entidad ha cumplido con los principios de la contratación estatal, manteniendo un tratamiento igualitario para todos los proponentes.

Resulta necesario precisar que en materia de contratación, los pliegos de condiciones de cualquier proceso, son la manifestación de los principios de transparencia y selección objetiva, los cuales buscan que todos los proponentes participen en igualdad de condiciones; para ello la entidad contratante establece reglas y procedimientos claros que permitirán escoger la mejor oferta de acuerdo con la necesidad que se tenga.

De lo anterior se concluye dentro del marco de exigencias, parámetros y principios, que es la entidad contratante quien de acuerdo con sus necesidades elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la entidad contratante.

La Beneficencia de Antioquia actuando conforme a Derecho, y fundamentado en lo establecido en el articulo **ARTÍCULO 98.** Del Código de Comercio**,** el cual establece:

***"ARTÍCULO 98. CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA**.*
Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados."

Y con fundamento en conceptos emitidos por la Superintendencia del Industria y Comercio la cual ha dejado claro que la sociedad por acciones simplificada sigue la regla según la cual, una vez constituida forma una persona distinta del socio individualmente considerado; así las cosas, la persona jurídica deberá acreditarse por sí sola, con el desarrollo de su actividad empresarial, sin que le sea posible sumar o hacer suya la experiencia de quienes participan en ella en calidad de accionista, salvo que el extremo contractual o ante quien pretenda licitar, autorice o permite que la pericia del accionista sea comunicada a la persona jurídica.

La Beneficencia de Antioquia para el caso puntal Invitación Pública No. 005 de 2015, ha considerado estrictamente necesario por la especialidad e importancia que reporta los eventos que pretenden celebrar, que las personas cuenten con la experiencia general requerida en el pliego de condiciones, que para el caso es de 5 años.

Cordialmente,

Original Firmada

LUBIER CALLE RENDÓN
Gerente General
Beneficencia de Antioquia.

Proyecto: Elizabeth Marulanda y Juan Camilo Rodríguez
Reviso: Elmer Muñoz Salazar y Martha Isabel Arango.